

**I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA**

<b>1.-Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 24 de la Ley de Concursos Mercantiles.
<b>2.- Tema principal de la Iniciativa.</b>	Economía y Finanzas.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Jesús de León Tello.
<b>4.-Grupo Parlamentario o Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	08 de marzo de 2007.
<b>6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	08 de marzo de 2007.
<b>7.-Turno a Comisión.</b>	Economía.

**II.- SINOPSIS.**

Liberar del requerimiento de una garantía por honorarios del visitador, en la solicitud o demanda de concurso mercantil, cuando esta sea presentada por un trabajador que en su carácter de acreedor cuente con un crédito laboral y que conste en laudo firme.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal que faculta al Congreso de la Unión para legislar en la materia que se propone reformar

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY DE CONCURSOS MERCANTILES</b></p> <p><b>Artículo 24.-</b> Si el Juez no encuentra motivo....</p> <p>...</p> <p>En caso de que la demanda la presente el Ministerio Público no se requerirá la garantía a la que se refiere este artículo.</p>	<p align="center"><b>Iniciativa de decreto</b></p> <p><b>Artículo Único:</b> Se reforman el artículo 24 de la Ley de Concursos Mercantiles, para quedar de la manera siguiente:</p> <p><b>Artículo 24.</b> Si el juez no encuentra motivo de improcedencia o defecto en el escrito de solicitud o demanda de concurso mercantil, o si fueren subsanadas las deficiencias, admitirá aquélla. El auto admisorio de la solicitud o demanda dejará de surtir sus efectos si el actor no garantiza los honorarios del visitador, por un monto equivalente a mil quinientos días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se le notifique el auto admisorio.</p> <p>La garantía se liberará a favor del actor si el juez desecha la solicitud o demanda o dicta sentencia que declare el concurso mercantil.</p> <p>En caso de que la demanda la presente el Ministerio Público, <b>o un trabajador que en su carácter de Acreedor cuente con un crédito laboral que conste en laudo firme</b>, no se requerirá la garantía a la que se refiere este artículo.</p>

	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
--	---

MGL